

CÓDIGO: APIC-FM-003 VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

# **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

El Gerente de Intervención de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial hace saber:

Que en respuesta a la petición **ANÓNIMA** radicada con No. 20221120057332 de mayo 24 de 2022, se emitió el Oficio No 20221320046871 del 01 de junio de 2022, y ante el desconocimiento de información de notificación del peticionario, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

En atención a la copia de la respuesta dada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU al derecho de petición en el que solicitan: "(...) intervención en la Calle 72 entre Carrera 9 y 10 (...)". la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV da respuesta en los siguientes términos:

Es importante aclarar las competencias que tiene cada Entidad en lo que a Malla Vial se refiere:

Intervención según el tipo de Malla Vial	Competencia	Marco Normativo		
<ul> <li>Construcción de malla arterial principal y complementaria.</li> <li>En sectores urbanos desarrollados: la construcción de la malla vial intermedia y local.</li> <li>Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad</li> </ul>	IDU- Instituto de Desarrollo Urbano	ACUERDO 19 DE 1972 (Octubre 6)" por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"  "Artículo 2°. El Instituto atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, …"  "1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes,…"  DECRETO 759 DE 1998 (Septiembre 4)"Por medio del cual se modifica el Decreto 980 de 1997 y se aclara la asignación de una función".		



CÓDIGO: APIC-FM-003 VERSIÓN: 2

FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019

cual quedará así:

"... En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, ...".

Acuerdo 02 de 1999 (diciembre 21): "Por el cual se crea el sistema de información de la malla vial de Santa Fe de Bogotá, D.C." (SIGIDU)

Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 190 de 2004 (junio 22) (Art. 172): "La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo con las prioridades..."

*(…)* 

"En sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)"

ACUERDO 002 DE 2017 (25 enero) "Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 19.- Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial. Tendrá las siguientes funciones:

" \* Garantizar la debida ejecución del mantenimiento y rehabilitación de los proyectos integrales del Subsistema Vial..."



	CÓDIGO: APIC-FM-003	VERSIÓN: 2			
FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019					

<ul> <li>Construcción y mantenimiento vías locales (incluye peatonales) e intermedias</li> <li>Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua</li> </ul>	FDL – Fondo de Desarrollo Local Alcaldía Local	Numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.".
<ul> <li>Programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural.</li> <li>Atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.</li> </ul>	UMV – Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	Artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006 modificado por el Acuerdo 761 de 2020 (Junio 11) (Art. 95): "Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital."

De acuerdo con lo anterior, La Unidad de Mantenimiento Vial le informa que, una vez realizada la verificación en las bases de datos de la Entidad, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA), el segmento vial de su interés la Avenida Calle 72 entre Carrera 9 y Carrera 10, hace parte de la Malla Vial Arterial de la Ciudad y la competencia para la intervención del mismo, está a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Así mismo, se evidenció que el segmento vial en mención se encuentra Reservado en el Programa Conservación MVA 2020 Final – G1, en el marco del Contrato IDU-1696 -2020, de acuerdo con lo siguiente:



CÓDIGO: APIC-FM-003 **VERSIÓN: 2** 

**FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019** 

CIV	PK_ID	EJE VIAL	DESDE	HASTA	TIPO DE MALLA	OBSERVACIONES
2001122	513469	AC 72	KR 9	KR 10	ARTERIAL	Segmento vial Reservado Contrato IDU-1696-2020

117	VIT	ED	VEN.	101	ONI	IDU
- 11	VΙ	EK	VEN	I C.I	OIA	IDU

Elemento 513469 2001122 Tipo Elemento Calzada Localidad Chapinero Contrato IDU-1696-2020 Estado Reservado Conservacion Intervencion Unidad Planeamiento UPZ97 Entidad IDU Tipo Malla Programa CONSERVACION MVA 2020 FINAL - G1

Comunicacion 20202250199213

24/9/2020 Fecha Reporte

Observacion

Por lo anterior, la Unidad Administrativa especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial aclara que, la Avenida Calle 72 entre Carrera 9 y Carrera 10 no se encuentra incluida en ninguno de los programas que adelanta la Entidad para el año 2022, y así mimo no se cuenta con programación a corto y/o mediano plazo para su intervención, toda vez que no se tiene la capacidad operativa para la ejecución del tramo vial antes mencionado.

Teniendo en cuenta que específicamente solicita información y aclaración sobre intervención en tramos viales, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se envía copia de esta comunicación y se solicita muy amablemente al Instituto de Desarrollo Urbano IDU dar respuesta de fondo al requerimiento realizado por el peticionario de acuerdo con sus competencias, no sin antes precisar que como Entidades Distritales debemos agotar las instancias a que haya lugar, con el fin de brindar información veraz y oportuna a cada una de las solicitudes realizadas por la Ciudadanía en general.



CÓDIGO: APIC-FM-003 VERSIÓN: 2

**FECHA DE APLICACIÓN: JUNIO DE 2019** 

Finalmente le manifestamos nuestra voluntad de servicio en pro de mejorar la calidad de vida de todos los bogotanos y expresamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial junto con el oficio a notificar por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 02/06/2022, y se desfija finalizada la jornada del día 09/06/2022, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que, por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

#### **ALVARO VILLATE SUPELANO**

Gerente de Intervención

Proyectó: Mary Luz Mora Torres - Directora de Obra - Contratista - GERENCIA INTERVENCION